

NORMA: Modificación de varios artículos de la Ley 6/2011, de 1 de abril, de Movilidad de la Comunitat Valenciana, a través de la Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat 2023.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.2 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre del Consell, establece que, entre otros trámites, se incorporará al expediente una memoria económica sobre la estimación del coste previsto que pueda incidir en la administración. Dicha memoria debe sujetarse a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat.

Primero.- Detalle de los gastos presupuestarios que previsiblemente conllevará su entrada en vigor.

Esta memoria trata de justificar la incidencia presupuestaria que conllevará la aprobación e implementación de las modificaciones propuestas de la Ley 6/2011, de 1 de abril, de movilidad de la Comunitat Valenciana (en adelante LMOV), respecto al texto actualmente vigente.

En la propuesta de modificación de la LMOV, en síntesis se contemplan las siguientes modificaciones:

- 1.** La modificación de los artículo 22 y 39 de la LMOV para adaptar la denominación de los convenios y acuerdos que se citan actualmente a lo establecido en capítulo IV del Título VI de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana y Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, que resultan de aplicación en estos supuestos. **Estas modificaciones de la LMOV no conllevan gasto presupuestario alguno.**
- 2.** La modificación de los artículos 22, 38 y 93 de la LMOV donde se sustituye la referencia a la Agencia Valenciana de Movilidad por la administración competente en materia de transporte que corresponde en el contexto de cada artículo. Dicho organismo fue extinguido por el artículo 16 de la Ley 1/2013, de 21 de mayo, de la Generalitat, de Medidas de Reestructuración y Racionalización del Sector Público Empresarial y Fundacional de la Generalitat. **Estas modificaciones de la LMOV no conllevan gasto presupuestario alguno.**
- 3.** La actualización y adaptación del artículo 31 de la LMOV que contempla las modalidades de contratación a lo dispuesto en la normativa básica en materia de contratación aplicable a los contratos de servicio públicos de transporte, esto es, la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los

Transportes Terrestres y Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, esta última de aplicación supletoria. **Esta modificación de la LMOV no conlleva gasto presupuestario alguno.**

4. La introducción de una nueva modalidad de transporte a la demanda mediante la modificación del artículo 21 de la LMOV y la adición del artículo 41 bis donde se regulan las condiciones de prestación de dichos servicios. Se regula un procedimiento de autorización para que cualquier administración pública u operador privado de transporte que así lo decida pueda establecer una oferta de transporte a la demanda.

También se modifica el artículo 34 de la LMOV para introducir como causa de modificación de un contrato de servicio público en determinadas condiciones de baja utilización del transporte público regular de uso general, como transporte a la demanda.

Por último, se modifica el artículo 97 para concretar el régimen sancionador aplicable al transporte a la demanda.

Estas modificaciones de la LMOV no conllevan gasto presupuestario alguno.

5. La modificación del artículo 85 de la LMOV para aclarar a qué organismo corresponde las diversas tareas previstas en la normativa vigente en materia de ruido, de tal modo que el administrador de la infraestructura elabore los mapas estratégicos, los planes de acción y los de mejora de calidad acústica, así como las actuaciones en ellas previstas y las derivadas de la normativa aplicable en materia de vibraciones y se reserva para la administración pública la aprobación de los diferentes documentos que las definen. **Estas modificaciones de la LMOV no conllevan gasto presupuestario alguno.**

Segundo. Fuente de financiación

En el supuesto, que la Consellería competente en materia de transporte adopte la decisión de contratar servicios de transporte a la demanda para complementar la oferta de transporte público, esta se se realizaría con cargo a Fondos Propios de la Generalitat, con cargo a la aplicación presupuestaria 08.02.02.51330.2, Planificación Transporte y Logística de la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad o a las transferencias corrientes que se realicen a Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana.

Tercero. Identificación de todos aquellos aspectos de la disposición que repercutan en materias propias de la Hacienda de la Generalitat.

No se prevén repercusiones en materias propias de la Hacienda de la Generalitat,

más allá de los señalados.

Cuarto. Afectación a órganos administrativos

En relación con su implantación a través de programas informáticos u otro tipo de dispositivos, con posterioridad a su aprobación, no se prevén gastos.

Finalmente, la aprobación de la modificación de la LMOV no afecta al funcionamiento de los servicios de la administración ni supone gasto económico en este aspecto dado que su elaboración y tramitación, y todo lo relativo a su aplicación cuando entre en vigor, queda asumido por los medios actuales de personal y material con los que la administración de la Generalitat ya cuenta.